JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Radicado	05129-31-03-001-2022-00067-00
A.S.	24
Demandante	Nicolás Antonio Román Cano
Demandado	David Alejandro Colorado Gallego
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Designará el juez a quien se dirige la demanda e indicará la clase de proceso -numerales 1 y 5, artículo 25 C.P.T.-.

-Indicará el nombre de las partes y su apoderado, su domicilio y su dirección -numerales 1, 2 y 3, artículo 25 C.P.T.-

-Calculará el valor de cada una de las pretensiones y lo expresará de forma precisa, clara y separada. Con base en ellas estimará la cuantía del proceso -numerales 6 y 9, artículo 25 C.P.T.-.

-Señalará los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones -numeral 7, artículo 25, C.P.T.-.

-Pedirá los medios de prueba, de forma individualizada y concreta -numeral 9, artículo 25 C.P.T.-.

-A fin de determinar la competencia territorial, indicará cuál fue el lugar de prestación del servicio -artículo 5 C.P.T.-.

-Allegará poder que contenga las facultades para reclamar las pretensiones de la demanda, debidamente determinados e identificados. Igualmente, deberá contener la dirección electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados -numeral 1, artículo 26 C.P.T., 74 C.G.P. y 5 decreto 806 de 2020-.

-Acreditará haber enviado de forma previa o simultanea con su presentación, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. En caso de no conocerlo, su envío físico a través de una empresa de servicios postales -artículo 6, decreto 806 de 2020-.

-indicará bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demanda y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo anterior, el juzgado,

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35468e9ae74b5e56003673d90e646b8576c8f79d39331e0c8f0e67b8da8b1b41**
Documento generado en 31/03/2022 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica